



RAD. No 08001310501620230003400  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: RODOLFO MARTINEZ MEJIA  
DEMANDADOS: OPTECOM S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E, S.P.,  
MOVISTAR

INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario laboral promovido por RODOLFO MARTINEZ MEJIA en contra de OPTECOM S.A.S. y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E, S.P., MOVISTAR., el cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 10 de mayo de 2023 e informándole al Juzgado la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08001310501620230003400 y consta de 58 folios más anexos en formato de video. Sírvase Proveer.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Doce (12) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a examinar la demanda ordinaria de la referencia, para establecer si cumple o no los requisitos formales para su admisión, conforme lo dispone el Art. 25 y Sig. del CPT, y S.S. Modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, deberá atenderse lo previsto en el artículo 6º de la ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022.

Al examinar si da cumplimiento de los anteriores presupuestos, en el asunto bajo estudio:

- Los hechos enumerados: 10, 11, 16, 20, 24, 26 y 27 no se encuentran expresados con claridad, teniendo en cuenta lo ordena en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T.S.S.
- La dirección electrónica del apoderado, relacionada en el poder e indicada en el acápite de notificaciones no aparece registrado en el registro nacional de abogados (SIRNA), tal como lo indica el artículo 5 Ley 2213 de 2022, que complementa lo dispuesto por el Art. 74 del C.G.P., En tal sentido, y para dar cumplimiento al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020, la profesional del derecho deberá registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico en el SIRNA, con el fin de facilitar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en sus gestiones ante los despachos judiciales.

# CÉDULA	# TABLITA/CARNE/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
32925173	48970	VIGENTE		

En consecuencia y de conformidad con lo previsto en el art 28 de C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 15 de la ley 712 de 2001, se dispone devolver la demanda al demandante para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a subsanar las falencias señaladas en el presente auto, para efectos de darle cabal cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad relacionada. So pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Laboral Del Circuito De Barranquilla,

Correo electrónico: lcto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

**JUZGADO 016 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Constancia: El presente auto se notifica por fijación en estado No. 003 del 15 de mayo de 2023, publicado en la plataforma TYBA y en el micrositio web del Despacho. Barranquilla, el secretario,  
**LUIS GOMEZCASSERES OSPINO**



RESUELVE:

1. DEVOLVER la demanda al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días la deficiencia señalada, so pena de ser rechazada.
2. ORDENAR al demandante, para fines procesales al momento de la subsanación, haga la presentación de la demanda de manera íntegra y la envíe de forma simultánea al juzgado y a la parte demandada, tal como lo establece el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, para efecto del traslado, y además allegue los documentos que haya omitido presentar, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA